



RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INTERVENTOR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2022

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN HUILA 230 kV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20231110109802.

Pregunta 1. Anexo 4. CLÁUSULA 11 - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR Ítem 16 (pág. 13, línea 20), ítem 17 (pág. 13, línea 33).

Considerando que en el ítem 16 establece: “Visitar con una periodicidad no mayor a treinta (30) días calendario, con una 1 duración mínima de un (1) día de duración por Profesional, las locaciones de obras donde se esté adelantando la construcción del Proyecto, así como todos los talleres y locaciones donde se estén realizando trabajos para la ejecución de las mismas, a lo largo del periodo de construcción, montaje y pruebas, obteniendo un registro fotográfico relevante.” Y el ítem 17 establece: “Efectuar como mínimo una (1) visita mensual, de mínimo dos (2) días de duración por Profesional, a lo largo del periodo de construcción y montaje de la subestación del proyecto, obteniendo un registro fotográfico relevante.”

Agradecemos aclarar cuál de las dos duraciones mínimas descritas en los ítems anteriores es la aplicable para las visitas mensuales.

Respuesta 1. El ítem 17, de la cláusula 11, del anexo 4 de los Documentos de Selección de la presente convocatoria establece que: “17. Efectuar las visitas referidas, con profesionales adicionales, si la Interventoría lo estima conveniente, para el cabal cumplimiento de las obligaciones, los cuales pueden estar relacionados con seguimiento a obras civiles durante la ejecución de las mismas, seguimiento al montaje de estructuras metálicas seguimiento al montaje de los equipos electromecánicos de control, protección y comunicaciones, o seguimiento a la puesta en servicio”, lo cual no corresponde a lo citado en esta observación.

Pregunta 2. Anexo 4. CLÁUSULA 11 - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR Ítem 15 (pág. 13, línea 15), ítem 17 (pág. 13, línea 39).

Considerando que en el ítem 15 establece: “Efectuar como mínimo una (1) visita a la ubicación del Proyecto antes del inicio de construcción del mismo. Dicha(s) visita(s) deberá(n) ser coordinada(s) y programada(s) en conjunto con la UPME o por solicitud de

F-DO-03 – V2

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.





la UPME y entregar un informe especial con registro fotográfico a la unidad.” Y el ítem 17 establece: “Adicionalmente, efectuar como mínimo tres (3) visitas a la ubicación del proyecto, antes del inicio de construcción en etapa de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), las cuales deberán ser coordinadas y programadas en conjunto con la UPME y entregar un informe especial con registro fotográfico a la Unidad.”

Agradecemos aclarar cuál es la cantidad de visitas previas a la ejecución del proyecto, descritas en los ítems anteriores.

Respuesta 2. El ítem 17, de la cláusula 11, del anexo 4 de los Documentos de Selección de la presente convocatoria establece que: “17. Efectuar las visitas referidas, con profesionales adicionales, si la Interventoría lo estima conveniente, para el cabal cumplimiento de las obligaciones, los cuales pueden estar relacionados con seguimiento a obras civiles durante la ejecución de las mismas, seguimiento al montaje de estructuras metálicas seguimiento al montaje de los equipos electromecánicos de control, protección y comunicaciones, o seguimiento a la puesta en servicio”, lo cual no corresponde a lo citado en esta observación.

Pregunta 3. Anexo 4. CLÁUSULA 5 – GARANTÍAS Y SEGUROS (pág. 6, línea 1):

Considerando que el anexo establece: “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, o prórroga del mismo, el Interventor constituirá a su costa y presentará para aprobación de la UPME, las siguientes garantías que asegurarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato y se ajustarán a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Estas deberán ser expedidas por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Se solicita ampliar el plazo de entrega de las pólizas, teniendo en cuenta los trámites y tiempos que pueden tomarse las aseguradoras para la expedición de estas.

Respuesta 3. La cláusula 5, del anexo 4 de los Documentos de Selección de esta convocatoria pública indica que: “Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, o prórroga del mismo, el Interventor constituirá a su costa y presentará para aprobación de la UPME...”, lo cual no corresponde a lo citado en esta observación, por tanto, no se acepta la solicitud de modificación

Pregunta 4. Anexo 4. CLÁUSULA 14 – OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA (desde pág. 17 línea 31 hasta pág. 18 línea a 16):

Teniendo en cuenta los tiempos estipulados por UPME, se sugiere incluir una cláusula en la cual la fiduciaria tenga la obligación de emitir los documentos contractuales en máximo 2 días.





Respuesta 4. La UPME considera que el tiempo de máximo tres (3) días que tiene la Fiducia para suscribir el contrato con el Interventor es un tiempo adecuado, por tanto, no se acepta la solicitud de modificación

Pregunta 5. Anexo 4. CLÁUSULA 15 – INFORMES DEL INTERVENTOR

En esta cláusula no se mencionan los informes quincenales que actualmente se están presentando, ¿para esta convocatoria no se van a exigir?

Respuesta 5. De acuerdo con la cláusula 15, del anexo 4 de los Documentos de Selección, la UPME puede solicitar informes especiales. Además, se entiende que reportes parciales pueden ser solicitados como parte de la labor regular de la interventoría.

Pregunta 6. Anexo 4. CLÁUSULA 15.1 – INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (pág. 18, línea 34):

Considerando que el anexo establece: “La versión definitiva del informe deberá ser entregada por escrito a la UPME”

Los informes se vienen presentando de forma digital, ¿esta condición cambia la forma en que se vienen entregando los informes?

Respuesta 6. En el numeral 15.1, de la Cláusula 15, del Anexo 4 de los Documentos de Selección de la presente convocatoria se indica que: “...La versión definitiva del informe deberá ser entregada por escrito o **en formato digital a la UPME**...”.

Pregunta 7. Anexo 4. CLÁUSULA 15.1 – INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (pág. 20, línea 1):

Considerando que el anexo establece: “(ii) Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema general de salud y pensiones del personal utilizado durante el mes.

De acuerdo con la forma de pago de los parafiscales (mes vencido), no es posible anexar estos correspondientes al mes del informe, por tal razón se solicita aceptar la entrega de los parafiscales pagados del último mes vencido.

Respuesta 7. Se debe cumplir con lo señalado en la Minuta del Contrato de Interventoría de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Pregunta 8. Anexo 4. CLÁUSULA 7 – FORMA DE PAGO (pág. 9, línea 42), PARÁGRAFO 5:





Considerando que el anexo establece: “Los pagos estarán sujetos a los descuentos de Ley y no serán reajustados, salvo en el caso previsto en el parágrafo 2 de la presente Cláusula.”

Agradecemos aclarar, dado que, se entiende que se hace referencia al parágrafo 3 en vez del parágrafo 2.

Respuesta 8. El parágrafo 5, de la Cláusula 7, del Anexo 4 de los Documentos de Selección de esta convocatoria pública hace referencia al parágrafo 3 y no al 2 como lo indican en esta observación.

Pregunta 9. Anexo 2. De acuerdo con lo establecido en el anexo y el formulario 6 en donde hay dos opciones, ¿cualquiera de las dos es válida para el Inversionista?

- a. Suscribir un Contrato con un asesor, con experiencia en la implementación de Sistemas de Calidad en la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, desde la Fecha de Cierre y como mínimo hasta la aprobación, por parte de la UPME, del informe final de interventoría hasta que la E.S.P. que desarrollará el Proyecto, obtenga del certificado de calidad con la norma ISO 9001:2000, o su versión más actualizada,
- b. Hasta donde es válido para el Interventor exigir el cumplimiento de los elementos de la norma ISO en su versión más actualizada si los términos del anexo 2 como referencia no los incluye ejemplo el mapa de riesgos y oportunidades.

Respuesta 9. Se deberá dar cumplimiento a la normativa señalada en los DSI y se podrán aplicar las normas del Sistema de Gestión de la Calidad más recientes.

Respuestas a observaciones presentadas mediante oficio con radicado UPME 20231110111082.

Pregunta 10. Entendiendo la autonomía dentro del manual de contratación con el que se rige la entidad, pero dando contexto a los antecedentes que preceden diferentes conceptos emitidos por el Concejo de Estado en lo referente a obligar la presentación del certificado de Calidad como un requisito obligatorio para poder presentar la oferta o incluso como un requisito habilitante para la misma, en el caso que nos atañe del proceso indicado en el asunto, en el literal “L” del numeral 9.1 del Anexo 3, se especifica a nuestro entender como un requisito obligatorio la presentación del certificado de calidad del Oferente o de cada uno de sus integrantes en el caso de ser una unión temporal, en este sentido no sobra decir que la certificación exigida para cada uno de los oferentes no garantizará el éxito mismo de la ejecución y el cumplimiento o no de los diferentes estándares normativos exigibles desde el punto de vista de la interventoría, es por ello que el artículo 25 de la ley 80, el decreto reglamentario 2474 de 2008 y la ley 1150 (Artículo 5), se indica que los criterios de evaluación de los oferentes deben ser objetivos y orientados a suplir la necesidad principal del objeto de la obra a contratar, en razón de lo

F-DO-03 – V2

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.





anterior no sería exigible el hecho de contar con el certificado de calidad para poder presentar la oferta al proceso que su prestigiosa entidad desea contratar.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos modificar la condición exigida en el literal "L", en el sentido del oferente puede contar al menos con uno de sus socios (en el caso de ser Unión Temporal) con la certificación y en su defecto, si por las razones que fueren, el socio miembro de la UT o Consorcio fuese una filial o sucursal de una empresa extranjera debidamente certificada en las normas de calidad, éste certificado será extensible a la sucursal que deberá hacer parte de la Unión Temporal o consorcio que presenta la oferta.

Respuesta 10. Se precisa que estos procesos no se rigen por el manual de contratación de la UPME al no tratarse de un proceso contractual propio de la Entidad. De otra parte, se considera que las exigencias establecidas en el Anexo 3 de los DSI de la presente convocatoria son consistentes con lo que se requiere de parte de las firmas interventoras, por tanto, no se acepta la solicitud de modificación.

Atentamente,



Carlos Adrián Correa Flórez,
Director General

Elaboró: Sandra Milena Alzate Ocampo / Revisó: Javier Martínez Gil

